



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 57/21-2022/JL-I-I

ACTOR: JOSÉ ALBERTO TURRIZA MEDINA

DEMANDADOS: EDWIN ANTONIO ESCAMILLA ZARAGOZA,

DUEÑO DE LA EMPRESA "DISTRIBUIDORA ZARAGOZA" Y

OTRA.

Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social (Tercero Interesado)

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de mayo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y 2) Con las Razones de notificación fechadas el 01 de diciembre de 2021, realizadas por el Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, mediante las cuales se hizo constar que quedaron debidamente notificados y emplazados a Juicio, el Ciudadano Edwin Antonio Escamilla Zaragoza, en calidad de persona física, y como propietario de la fuente de trabajo "Distribuidora Zaragoza"-partes demandadas--; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: No contestación de las partes Demandas, Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Ciudadano Edwin Antonio Escamilla Zaragoza, en calidad de persona física, y como propietario de la fuente de trabajo "Distribuidora Zaragoza"-partes demandadas-, dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan lo hayan hecho; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarías a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el jueves 02 de diciembre de 2021 y finalizó el jueves 06 de enero de 2022, en razón de que las **partes demandadas** fueron emplazadas el miércoles 01 de diciembre 2021, haciendo constar el notificador y/o actuario adscrito al Juzgado estar en el lugar correcto y recibirlo de manera personal el Ciudadano Edwin Antonio Escamilla Zaragoza, parte demandada, mostrando identificación ESZRED91121704H400 y quien se ostentó de igual manera ser dueño de la negociación "Distribuidora Zaragoza", por lo que se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor.

## SEGUNDO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día miércoles 15 de junio de 2022 a las 10:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las **partes involucradas en esta causa laboral**, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

- Liga de acceso:
  - https://us02web.zoom.us/j/86598410631?pwd=TUZTSjFIWFFGYS9OdWdIY2lFaWttQT09
- ID de reunión: 865 9841 0631
- Código de acceso: 001100

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:





- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al actor y demandado, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, <u>pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación</u>, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

TERCERO: Reglas de la Videoconferencia.

En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos 15 minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento —de preferencia en formato pdf-, ello a efecto de que en el momento oportuno —en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia.

CUARTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta antes descrita, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO: Exhortación a Conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese al actor mediante buzón electrónico y a las partes demandadas por boletín electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.---------

San Francisco de Campeche, Campeche, 11 de mayo de 2021.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal. A CORRECCION SECTION LA

PODER INFRICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAELZECHE

Notificadora y/o Actuaria Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.





#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 57/21-2022/JL-I-I

ACTOR: JOSÉ ALBERTO TURRIZA MEDINA

DEMANDADOS: EDWIN ANTONIO ESCAMILLA ZARAGOZA

DUEÑO DE LA EMPRESA "DISTRIBUIDORA ZARAGOZA" Y

OTRA

Edwin Antonio Escamilla Zaragoza, dueño de la empresa denominada "Distribuidora Zaragoza"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de mayo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y 2) Con las Razones de notificación fechadas el 01 de diciembre de 2021, realizadas por el Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, mediante las cuales se hizo constar que quedaron debidamente notificados y emplazados a Juicio, el Ciudadano Edwin Antonio Escamilla Zaragoza, en calidad de persona física, y como propietario de la fuente de trabajo "Distribuidora Zaragoza"-partes demandadas--; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: No contestación de las partes Demandas, Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Ciudadano Edwin Antonio Escamilla Zaragoza, en calidad de persona física, y como propietario de la fuente de trabajo "Distribuidora Zaragoza"-partes demandadas-, dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan lo hayan hecho; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarías a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el jueves 02 de diciembre de 2021 y finalizó el jueves 06 de enero de 2022, en razón de que las **partes demandadas** fueron emplazadas el miércoles 01 de diciembre 2021, haciendo constar el notificador y/o actuario adscrito al Juzgado estar en el lugar correcto y recibirlo de manera personal el Ciudadano Edwin Antonio Escamilla Zaragoza, parte demandada, mostrando identificación ESZRED91121704H400 y quien se ostentó de igual manera ser dueño de la negociación "Distribuidora Zaragoza", por lo que se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor.

### SEGUNDO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día miércoles 15 de junio de 2022 a las 10:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en esta causa laboral, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

Liga de acceso:

https://us02web.zoom.us/j/86598410631?pwd=TUZTSjFIWFFGYS9OdWdIY2IFaWttQT09

ID de reunión: 865 9841 0631

Código de acceso: 001100

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:





- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al actor y demandado, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, <u>pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación</u>, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

#### TERCERO: Reglas de la Videoconferencia.

En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos 15 minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento —de preferencia en formato pdf-, ello a efecto de que en el momento oportuno —en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia.

### CUARTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta antes descrita, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

### QUINTO: Exhortación a Conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese al actor mediante buzón electrónico y a las partes demandadas por boletín electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, 11 de mayo de 2021.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal.

Notificadora y/o Actuaria Interina Adscrita al Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

NOTERCADAR